

la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Memorando N° 00000144-2024-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 00000124-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Además, se indica que constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30063 dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo del SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración, el cual está integrado, entre otros, por un (1) representante de las universidades públicas y privadas y un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2018-PRODUCE se designó a la señora María Esther Palacios Burbano como representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ante el Consejo Directivo del SANIPES;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 008-2018-PRODUCE se designó al señor Pascual Alejandro Martínez Alban como representante de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del SANIPES;

Que, mediante los Memorandos de vistos, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura traslada las propuestas de designación de los representantes de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del SANIPES para que se proceda a su evaluación;

Que, mediante el Informe N° 00000056-2024-PRODUCE/OARH la Oficina de Administración de Recursos Humanos señala que el señor Alonzo Zapata Cornejo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y no cuenta con impedimentos para ser designado como representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ante el Consejo Directivo del SANIPES, señalando que previamente se deberá dar por concluida la designación de la señora María Esther Palacios Burbano efectuada mediante Resolución Suprema N° 003-2018-PRODUCE;

Que, mediante el Informe N° 00000057-2024-PRODUCE/OARH la Oficina de Administración de Recursos Humanos señala que el señor Jaime Dante Cárdenas García cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y no cuenta con impedimentos para ser designado como representante de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del SANIPES, señalando que previamente se deberá dar por concluida la designación del señor Pascual Alejandro Martínez Alban efectuada mediante Resolución Suprema N° 008-2018-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Esther Palacios Burbano como representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Pascual Alejandro Martínez Alban como representante de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3.- Designar al señor ALONZO ZAPATA CORNEJO como representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 4.- Designar al señor JAIME DANTE CARDENAS GARCIA como representante de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2261894-3

Establecen límite de captura complementario del recurso perico para la temporada de pesca 2023-2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000046-2024-PRODUCE

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0163-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000086-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000140-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de

ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) el cual tiene entre sus objetivos, adoptar medidas para la conservación del citado recurso y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera en armonía con el ambiente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de información científica disponible que proporciona el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE se establece la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, modificado con Resolución Ministerial N° 000022-2024-PRODUCE, establece el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en sesenta y un mil (61 000) toneladas, para la temporada de pesca 2023-2024;

Que, con Resolución Ministerial N° 000036-2024-PRODUCE, se dan por concluidas las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 0163-2024-IMARPE/PCD, remite el documento denominado "OPINIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA MAYOR CANTIDAD DE PERICO CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA DE PESCA 2023-2024" en el que, entre otros, señala: i) "Se estandarizó la captura por unidad de esfuerzo derivada de la flota artesanal de espinel que captura perico para el periodo 2002 y 2024. Donde, la tendencia de decrecimiento mensual del índice observado durante cada temporada, estaría reflejando el decreciendo poblacional de las cohortes a lo largo de los meses. (...) La tendencia del índice también reveló que, durante eventos El Niño, se produce un aumento en la disponibilidad del recurso, pero no necesariamente en su abundancia"; ii) "(...) una captura de 71 mil toneladas implicaría asumir un riesgo del 47%. En este contexto, si se contempla un incremento en la cuota, este debería estar vinculado a un nivel de riesgo que no supere el 50% de que la biomasa disminuya por debajo de la necesaria para asegurar la sostenibilidad del recurso";

Que, con el Informe N° 00000086-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda emitir una Resolución Ministerial con la que se establezca el límite de captura complementario del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) al aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000022-2024-PRODUCE, en diez mil (10 000) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000140-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura complementario del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2023-2024

1.1 Establecer el límite de captura complementario del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) al aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000022-2024-PRODUCE, en diez mil (10 000) toneladas, autorizándose las actividades extractivas, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

1.2 El límite de captura complementario indicado en el numeral 1.1 precedente, puede modificarse en función a los factores biológicos, pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remite al Ministerio de la Producción las recomendaciones correspondientes.

1.3 El Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) cuando se alcance o se estime alcanzar el citado límite de captura complementario, o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 30 de abril de 2024; o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2261897-1